

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Manolo Prieto».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

11374 *ORDEN de 20 de mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación denominada «Antonio Gutiérrez Medina», de la localidad de Úbeda (Jaén).*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Consejería, de la Fundación denominada «Antonio Gutiérrez Medina», constituida y domiciliada en c/ Trinidad, 2, de la localidad de Úbeda (Jaén).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Antonio Gutiérrez Medina», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 17 de junio de 2002, subsanadas por otras de fecha 28 de abril de 2003 ante don Francisco Javier Vera Tovar, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolos 1142 y 933, respectivamente, fundada por don Manuel Molina Delgado y otros, en cumplimiento de la voluntad manifestada en Testamento otorgado por don Antonio Gutiérrez Medina, en Úbeda, el 16 de marzo de 1998, ante el mismo Notario en el que nombra heredera universal de todos sus bienes derechos y acciones, a la Fundación que se constituya al efecto.

Segundo.—Tendrán principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Promover en los niños y jóvenes una educación de inspiración cristiana, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 3.005,06 euros, depositados en La General de Granada.

Cuarto.—El Gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidente don Manuel Molina Delgado, con carácter vitalicio según disposición testamentaria.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Antonio Gutiérrez Medina», domiciliada en calle Trinidad, 2, de la localidad de Úbeda (Jaén).

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de junio de 2002 y 28 de abril de 2003.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

11375 *ORDEN de 20 de mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación denominada «Andaluza de Administradores de Fincas», de la localidad de Córdoba.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Consejería, de la Fundación denominada «Andaluza de Administradores de Fincas», constituida y domiciliada en c/ Ronda de los Tejares, 19, portal 7, 2.º-2, C.P. 14008 (Córdoba).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Andaluza de Administradores de Fincas», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 14 de septiembre de 2001, ante don Enrique Molina Gallardo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.221, fundada por don Enrique Bravo García, en calidad de Presidente del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba, y en su representación, así como los Sres. Presidentes de los Colegios de Sevilla y Huelva, entre otros.

Segundo.—Tendrán principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción y desarrollo de la formación permanente de los Administradores de Fincas y profesiones complementarias y del entorno, así como la implantación de los sistemas de gestión de calidad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 12.020,24 euros, depositados en la Entidad Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.

Cuarto.—El Gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Rafael Trujillo Marlasca, designado como representante del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz y Ceuta.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, vigentes en el momento de iniciación del expediente de inscripción y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas vigentes a la fecha de iniciación del expediente por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Andaluza de Administradores de Fincas», domiciliada en c/ Ronda de los Tejares, 19, portal 7, 2.º-2, C.P. 41008 (Córdoba).

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11376 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural el Belén Monumental, del Monasterio de la Purísima Concepción.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 3 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric en la sessió de 23 de novembre de 2001 acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con a favor del Belén Monumental del Monasterio de la Purísima Concepción, Caputxines, de Palma.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la Declaración.

En virtud de lo que dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 2 de julio de 2001, el Pleno del Consell Insular de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural el Belén Monumental del Monasterio de la Purísima Concepción, Caputxines, de Palma, según las especificaciones que figuran en la descripción que consta en el expediente.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el Boletín Oficial del Estado. Se ha de inscribir en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que proceda a su anotación definitiva en el Registre de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Palma.»

Palma de Mallorca, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

El belén monumental de les Caputxines de Palma es un belén de grandes dimensiones, montado todo el año y formando un anexo a la sala de labor, separado de ella por unos arcos y cerrado la mayor parte del año por dos puertas con telas pintadas. Se alza sobre un zócalo y su centro queda enmarcado por dos pequeñas columnas salomónicas de capitel compuesto que sostienen arcos rebajados de madera con decoración floral, creando un espacio a modo de gruta, que sigue el modelo clásico mallorquín iniciado con el Belén de Jesús. El zócalo y el fondo está fabricado de tela encolada, creando un espacio rocoso con cuevas, casas de cartón, paisajes pintados, etc. Todo el conjunto forma un espacio abigarrado, cargado de elementos con carácter funcional, decorativo o simbólico-ornamental. Las figuras que habitan el conjunto son de barro, tela encolada, maniqués vestidos y de papel. Las más antiguas son las de barro, algunas del XVII y otras de los siglos XVIII y XIX, del taller del Mestre de les Verges Roses. Las figuras de tela encolada son abundantes y sobresalen los reyes Magos. Entre las figuras vestidas destacan las del Misterio i de entre las de papel destaca todo un conjunto pastoril y una cabalgata de los Reyes Magos. Como último elemento cabe destacar todo el conjunto de joyas que visten las figuras principales, fruto de las prácticas piadosas.

El belén constituye un espacio fijo del que se declara todo el conjunto, incluyendo cualquier elemento decorativo o constructivo en él conservado o con él relacionado.

11377 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural el retablo de Sant Jordi, de Pere Niçard.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 3 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric en la sessió de 21 de diciembre de 2001 acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del retablo de Sant Jordi, de Pere Niçard, conservado en el Museu Diocesà, de Palma.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la Declaración.